



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00049

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 309 numeral 6to del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

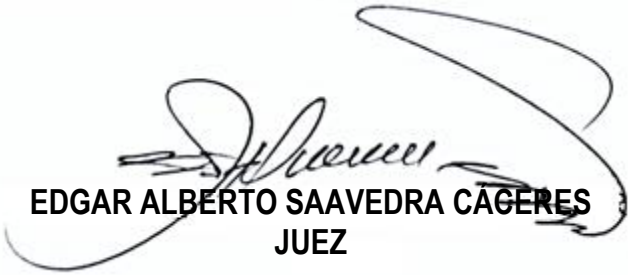
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (11) del mes de agosto del año 2020**, a fin de continuar la audiencia, resolviendo sobre una oposición a la entrega, la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00012

Revisado el expediente es del caso considerar que:

En el presente asunto, la audiencia fijada para el pasado 29 de enero de 2020 no se realizó a petición de las partes, en virtud de una acuerdo de pago suscrito entre los extremos de la litis; que con dicho acuerdo se pidió al Juzgado una suspensión procesal a la que se accedió mediante auto del 25 de enero último.

Ante petición de reanudación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y encontrándose agotada la etapa procesal, es del caso reprogramar la audiencia.

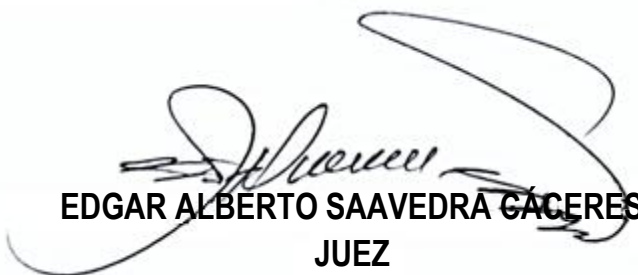
Aunado a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (15) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de continuar y finiquitar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00062

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandante replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 a 8 del expediente y los documentos aportados con la réplica de las excepciones. (folios 53 a 57)

-PARTE DEMANDADA-

- b) El demandado no aportó, ni solicito pruebas.

2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (8) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE, -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **44**
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00569

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

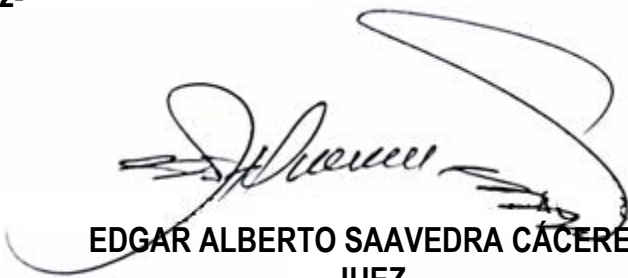
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (18) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **44**
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00594

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (18) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

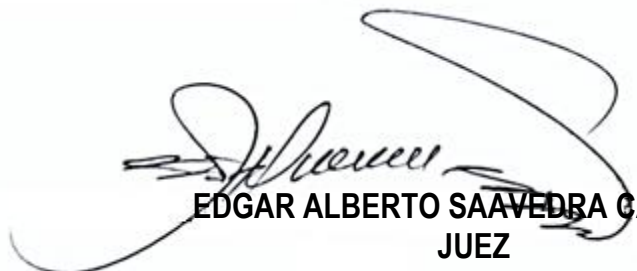
Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00594

Previo a resolver respecto de la solicitud de embargo y secuestro presentada por el abogado JULIO CESAR GARCES NAJAR, se dispone:

La parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$10.000.000.00, tal como lo prevé el artículo 603 del Código General del Proceso, señalando como término máximo para su presentación, veinte (20) contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00905

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia del pasado siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, haberse recaudado las pruebas decretadas de oficio, es del caso continuar con la audiencia.

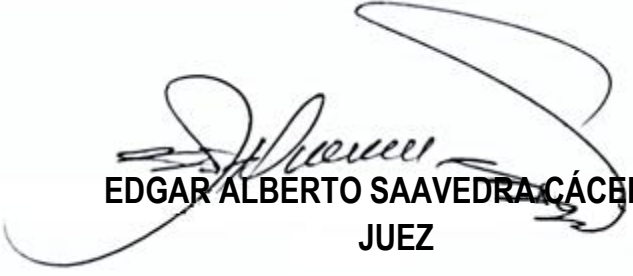
Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (15) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de continuar y finiquitar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. **veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)**

Rad. 2018-01084

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (1ro) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00233

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

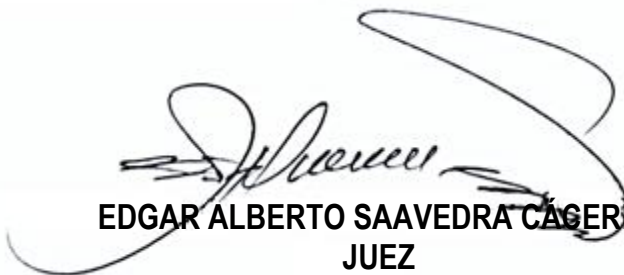
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (4) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	44
fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00236

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

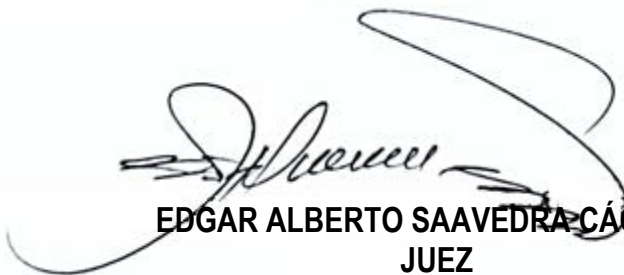
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (11) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	44
fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00271

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

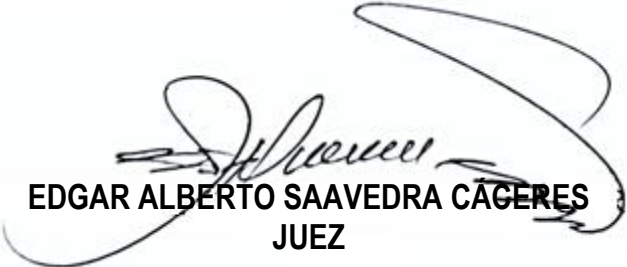
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (11) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00360

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 y 2 del expediente.

-PARTE DEMANDADA-GIOVANNI YEPES ISAZA

- a) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor ERNESTO YEPES BEDOYA, en su condición de demandante, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en contestación de demanda. (folios 14)

-PARTE DEMANDADA-NORMA GINETH FONSECA GAONA

Déjese constancia que la referida demandada, guardó silencio dentro del término de traslado por lo cual le precluyó la oportunidad procesal para solicitar pruebas.

2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (15) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



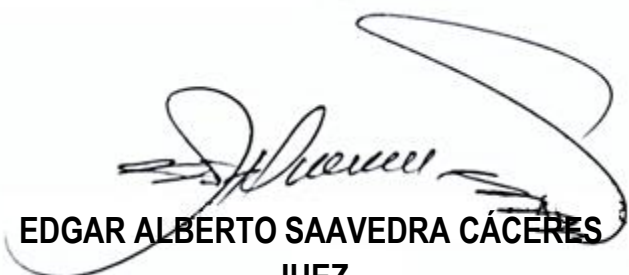
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00360

La comunicación proveniente de la sociedad SIDENAL SA, en donde se informa la imposibilidad del acatamiento de la orden de embargo dictada en el asunto de la referencia, dado que la demandada NORMA GINETH FONSECA no labora actualmente para esa empresa, póngase en conocimiento de las partes y agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00422

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- b) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 11 del expediente.

-PARTE DEMANDADA-JUAN CARLOS RIVERA PRADA

- b) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor OMAR BERNARDO COBO RAMIREZ, en su condición de demandante, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en contestación de demanda suscrita por el abogado PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ. (folios 21 a 24)

-PARTE DEMANDADA-DIEGO FELIPE GONZALEZ TORRES y LILIAM MARIANA SILVA HERNANDEZ

Déjese constancia que en auto del dieciocho (18) de febrero de 2020, se tuvo por no contestada la demandada por parte de los referidos, como quiera que el escrito se presentó de manera extemporánea por lo cual no hay lugar al decreto de las pruebas solicitadas.

2. SEÑALAR la hora de las 11:00 a.m. del día **martes (1ro) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00507

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (25) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **44**
fijado hoy, **23 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00508

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 4 del expediente.

-PARTE DEMANDADA-JUAN CARLOS RIVERA PRADA

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 6-7 del expediente.

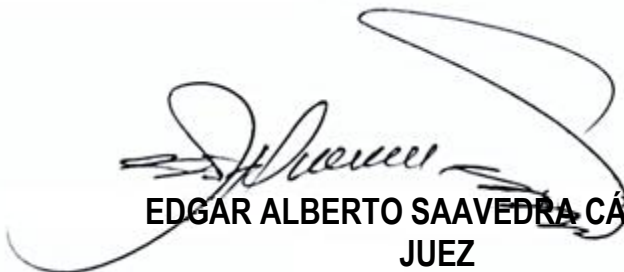
2. SEÑALAR la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (22) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u>	
fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00540

Como quiera que el señor apoderado de la parte demandada, así como el Representante Legal de Red Integradora SAS justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 21 de febrero de 2020.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las 11:00 a.m. del día martes (8) del mes de septiembre del año 2020, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00572

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora presentó escrito de réplica sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 a 16 del expediente.

-PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 37 a 51 del expediente.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio del señor GABRIEL MOSQUERA IBARGUEN, en su condición de demandante, tal como lo solicitó la parte demandada a folio 53 del expediente en su escrito de contestación.

2. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (22) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

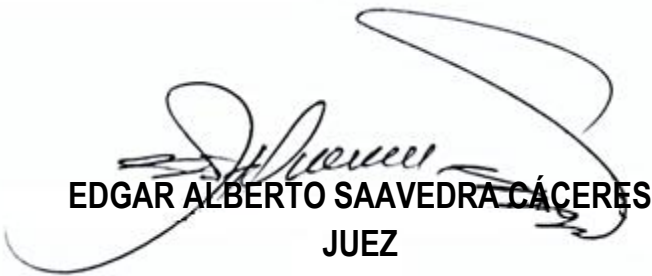
Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo

372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00770

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandante presentó escrito replicando las excepciones de fondo propuestas por la pasiva, de manera extemporánea razón por la cual el mismo no será tenido en cuenta:

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES: téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que obran a folios 1 a 4 del expediente.

PARTE DEMANDADA

a. DOCUMENTALES: téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que obran a folio 13 del expediente.

b. CITAR al demandante CARLOS ARTURO CEPEDA GOMEZ con el fin de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que realizará el apoderado del demandado, de acuerdo a las formalidades del artículo 202 del CGP

c. PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP, se decreta la prueba pericial sobre la letra de cambio ejecutada, y en consecuencia se le otorga a la parte demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que se aporte las pericias que pretende hacer valer, dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 ibídem.

Por secretaria, como quiera que el título objeto de dictamen pericial se encuentra dentro del proceso de la referencia, préstese la colaboración necesaria, en caso de requerirla, para la práctica de los dictámenes.

d. DECLARACIÓN DE PARTE.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 198, en concordancia con el artículo 165 del CGP, se decreta la declaración del demandado ANGEL ULISES ROJAS LOPEZ, la cual será valorada conforme se prevé en el último inciso del artículo 191 ibídem.

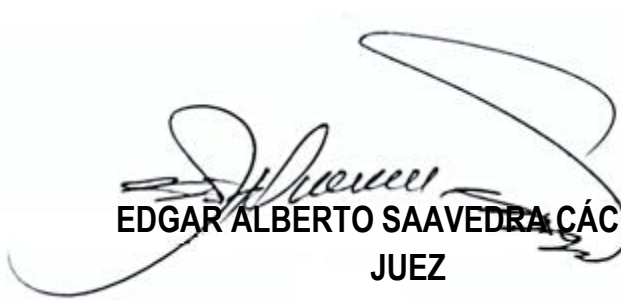
2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (22) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u>	
fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00784

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las 2:30 p.m. del día **martes (4) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00899

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

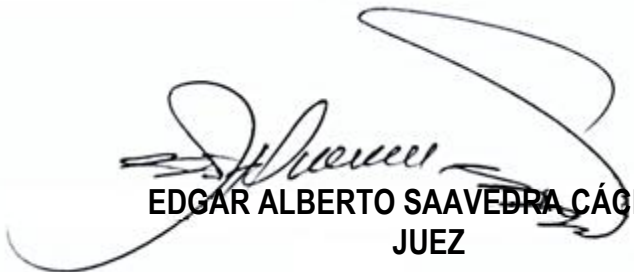
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (25) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44- fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00919

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

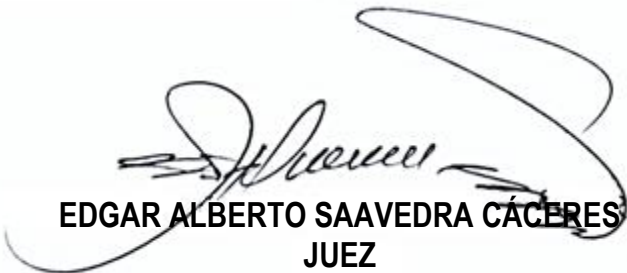
PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (4) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnologicos (computador, tablet, telefono celular smartphone) camara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su dispocisión vía electronica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 del la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00966

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (18) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00967

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo el interrogatorio de parte en el presente asunto no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, resulta viable la continuación del trámite propio del proceso referido en el epígrafe.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, con ocasión al aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en aras de la continuación del trámite procesal y atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad se reprogramará la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (25) del mes de agosto del año 2020**, a fin de realizar el interrogatorio de parte del señor OSCAR GONZALEZ TÁLERO., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte convocada el presente proveído en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal. Para ello, la parte interesada además de acreditar la notificación de ésta citación al absolvente, deberá informarle a su citado los datos de correo electrónico del despacho a fin de que se pueda establecer contacto por parte del Juzgado con el absolvente.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u>	
fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01061

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 15 del expediente, así mismo se tiene en cuenta el anexo visto a folio 48 del plenario aportado con el escrito de réplica de excepciones.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor Representante Legal de MOTOBOMBAS Y EQUIPOS KRG LTDA, en su condición de demandado tal como se solicitó en a folio 49.

-PARTE DEMANDADA-

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, vistos a folios 25 a 40 del expediente.

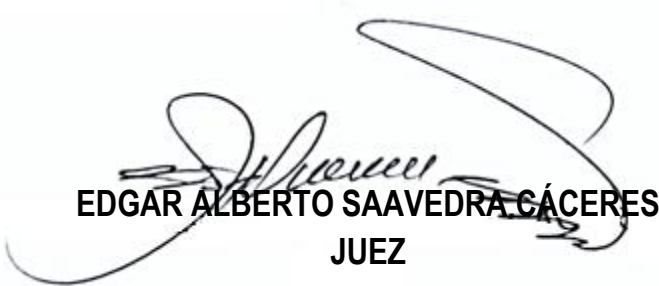
2. SEÑALAR la hora de las **8:03 a.m.** del día **martes (29) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01174

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandante replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 3 del expediente.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de la demandada, señora HELEN ASTRID CHARRIS, tal como se solicitó por la parte demandante en escrito de réplica a las excepciones.

-PARTE DEMANDADA-

- c) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 9 a 14 del expediente.
- d) DECLARACIÓN DE PARTE: Decretar la declaración de parte, tal como fue solicitada por la demandada en su escrito de contestación, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 165 del Código General del Proceso.

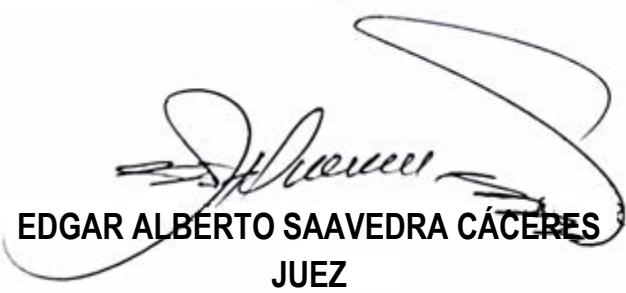
2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (1ro) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **44**
fijado hoy, **23 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01174

Estando pendiente pronunciamiento del Despacho, en relación con la solicitud realizada por la demandada en su contestación de la demanda respecto de las medidas cautelares, se dispone:

ORDENAR a la parte ejecutante prestar caución por la suma de **\$1.000.000.00** para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de medidas cautelares ordenadas. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de levantamiento.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01252

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 11 del expediente.

-PARTE DEMANDADA

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 24 al 37 del expediente.

2. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (8) del mes de septiembre del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **la cual se realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

3. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado HAROLD E. PATERNINA PÉREZ como apoderado ejecutada, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01252

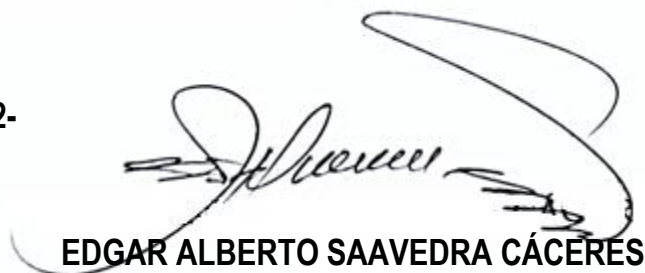
Recibida la respuesta de TRANSUNION –CIFIN y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea o llegue a tener, el (la) demandado(a) , en las cuentas bancarias, de ahorros y corrientes que se encuentran a nombre de éste, en el BANCO DE BOGOTÁ única entidad bancaria con quien la parte ejecutada tiene relación vigente. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

OFICIAR, limitando las medidas hasta la suma de \$36.000.000,00 M/Cte.

La referida comunicación deberá ser tramitada directamente por la secretaría del Juzgado, para lo cual, la parte demandante deberá informar el correo electrónico del destinatario a donde debe ser remitirá. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy, <u>23 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00184

El despacho, luego de revisar la solicitud de prueba extra procesal que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la precedente solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal instaurada por ESTHER JULIA RAMIREZ RODRIGUEZ, contra ISRAEL PLAZAS RIAÑO, ISRAEL PLAZAS RAMIREZ y ARNULFO PLAZAS RIAÑO.

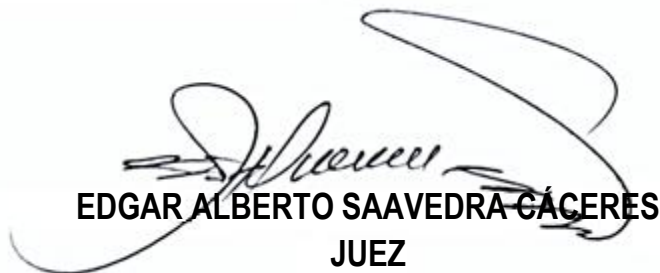
SEGUNDO: Señalar la hora 11:00am del día martes (29) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo el interrogatorio de parte de los señores ISRAEL PLAZAS RIAÑO, ISRAEL PLAZAS RAMIREZ y ARNULFO PLAZAS RIAÑO, la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada SUSSY SARMIENTO DIAZ, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO: El convocante deberá notificar personalmente a los absolventes conforme a lo normado el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Una vez efectuada la diligencia, por Secretaría expídase copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00226

El despacho, luego de revisar la solicitud de prueba extra procesal que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la precedente solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal instaurada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, contra AGRODAR LTDA.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (29)** del mes de **septiembre** del **año dos mil veinte (2020)** , para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor ALVARO ERNESTO MANRIQUE LARA en su condición de Representante Legal de AGRODAR LTDA. y/o quien haga sus veces, acto procesal que **se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: Reconocer personería al abogado JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO: El convocante deberá notificar personalmente a los absolventes conforme a lo normado el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Una vez efectuada la diligencia, por Secretaría expídase copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44
fijado hoy, 23 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria